

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 960.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo remitido el Gefe politico de Albacete para la aprobacion de S. M. el acta original en que el Ayuntamiento de Barrax acordó en union de los mayores contribuyentes la jubilacion solicitada por el alguacil Gabriel Lafuente, asignandole 365 rs. anuales, atendida su avanzada edad, achaques y pobreza, y teniendo la Reina (Q. D. G.) en consideracion cuanto previenen los art. 81 y 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, se ha servido declarar por regla general, que corresponde á los Gefes politicos el aprobar las pensiones ó socorros que para sus empleados, sus viudas ó huérfanos, acuerden los Ayuntamientos de aquellos pueblos cuyos ingresos ordinarios no lleguen á 200.000 rs. segun sus respectivos presupuestos municipales, debiendo remitir indispensablemente para conocimiento del Gobierno los expedientes instruidos que hayan motivado las indicadas concesiones. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento.»

Lo que he resuelto se inserte en el boletín

oficial de la provincia para conocimiento de las municipalidades, y á fin de que los expedientes que se instruyan para pensiones y socorros de sus empleados los sometan á mi aprobacion, sin cuyo requisito no serán admisibles en los respectivos presupuestos. Córdoba 31 de Agosto de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular núm. 955.

Habiendo desertado de la ciudad de Sevilla el soldado del rejimiento infanteria de Guadajara Felipe Villa Sanchez, hijo de Vicente y de Evarista, natural de Priego, y de las señas del final, encargo á los Alcaldes, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho desertor, que deberá ponerse caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia por quien es reclamado. Córdoba 1.º de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color blanco, nariz regular, boca id.

Circular núm. 1049.

Habiendo sido robadas en la noche del 14 del actual del cortijo nombrado el Rubio de este término, las caballerias cuyas señas se c p e

san á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para indagar su paradero, remitiendolas á mi disposicion caso de ser habidas con las personas que las posean. Córdoba 19 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas.

Un caballo castaño claro, cerrado, llamado Granadino y con hierro.

Una yegua castaña, cabos negros, lucera, cerrada, nombrada Anapola y herrada.

Otra yegua nombrada Bandolera, castaña clara, cabos negros, lucera, de 4 años y herrada.

Otra yegua nombrada Sevillana, castaña clara, cabos negros, cerrada y con hierro.

Otra yegua nombrada Marquesa, castaña, pezeña, calzada del pie izquierdo, de edad de 7 años, lucera y herrada.

Un potro de año y medio, castaño, pezeño, cabos negros y con hierro.

Circular núm. 1030.

Nota de las cantidades abonadas por la pagaduria militar de este distrito por los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejercito y guardia civil en el mes de Junio último, del importe del 2 por $\frac{2}{100}$ que corresponde al apoderado en Sevilla y á D. Manuel Baena, recaudador y distribuidor en esta Capital, y del líquido que cada Ayuntamiento debe percibir.

PUEBLOS.	Rls. vn.		Líquido que deben percibir.	
	Total.	2 p. $\frac{2}{100}$		
Adamuz.	36	» 24	35	10
Almodovar.. . . .	261 15	5 8	256	7
Belalcazar.	5 28	» 4	5	24
Benamejí.	9 2	» 6	8	30
Belméz.	1 32	» 2	1	30
Castro.	301 3	6 »	295	3
Carlota.	1183 5	23 22	1159	17
Carpio.	1601 6	32 »	1569	6
Cabra.	19 12	» 14	18	32
Espiel.	3 30	» 2	3	28
Hinojosa.	6 16	» 4	6	12
Lucena.	915 8	18 10	896	32
Luque.	359 32	7 6	352	26
Montilla.	123 33	2 16	121	17
Puente Genil.	47 6	» 32	46	8
Pedro Abad.. . . .	698 14	13 32	684	16
Palma.	8 2	» 6	7	30
Priego.	20 24	» 14	20	10
Rambla.	723 18	14 16	709	2
Villa del Rio.	2244 26	44 30	2199	30
Villafranca.	127 20	2 18	125	2
Valsequillo.	1 32	» 2	1	30
Viso.	19 14	» 14	19	»
	8.720	4 174 10	8.545	28

Las antecedentes cantidades obran en me-

tálico en la Depositaria de este Gobierno político, de donde las recogerán las personas que los Ayuntamientos autoricen.

Lo que participo á VV. para su inteligencia y efectos consignientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Setiembre de 1848.—Pedro Galbis.—Sres. de los Ayuntamientos contenidos en la nota.

Escuela Veterinaria de Córdoba.

Circular núm. 1032.

Por Real órden de 19 de Agosto de 1847 mandó S. M. (Q. D. G.) crear una Escuela de Veterinaria en esta ciudad, y debiendo empezar la enseñanza en el prócsimo Octubre, se avisa al público que queda abierta la matrícula durante todo el mes de Setiembre para el curso de 1848 á 49.

Los que deseen matricularse acudirán á la Sria. calle de Pedregosa núm. 3, donde estará abierta todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 9 de la noche.

Los aspirantes deberán presentar los documentos siguientes.

1.º Una solicitud al Director pidiendo su admision en la Escuela.

2.º Fé de bautismo que acredite tener 17 años cumplidos.

3.º Una certificacion de haber estudiado en Escuela normal todas las materias de la instruccion primaria superior, ó someterse á sufrir un ecsamen de ellas ante los maestros de la Escuela normal de esta ciudad.

4.º Un atestado de buena conducta.

5.º Certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos se presentarán legalizados: la matrícula será personal, y por derechos de esta se pagará 120 rs. vn.

Córdoba 17 de Setiembre de 1848.—El Srio., Agustin Villar.

Circular núm. 945.

D. Agustin Borrego, 1.º teniente Alcalde, actualmente Alcalde constitucional de esta villa por disfrutar licencia el propietario.

Por disposicion del Ayuntamiento de ella de mi interina presidencia, en observancia á lo dispuesto por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, circular 699, boletin 83, 12 de Julio último, estoy siguiendo autos presencia del infrascripto Escno., por los que se subasta para su venta una suerte de tierra cabida de 6 fanegas al partido de Navalenga de este término, linde unas de la obra pia de Doña Victoria Muñoz, y tierras de Antonio Gomez, apreciada en 2700 rs. vn., en cuya subasta se celebrarán tres remates, el 1.º para pujas llanas el dia 30 de Setiembre prócsimo, el 2.º para las de diezmos y medios el 19 de Octubre siguiente, y el 3.º para las del 4.º el dia 3 de Noviembre inmediato, todos desde las 10 á las 12 de sus respectivas mañanas en la sala audiencia de las casas capitulares de esta villa, advirtiendose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras par-

tes del valor de espresada finca antes consignado. Dado en Puente Genil á 19 dias del mes de Agosto de 1848.—Agustin Borrego.—P. D. D. D. Sr., Antonio de Rivas y Zafra.

Circular núm. 998.

D. Pedro Rodriguez Carretero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha corporacion ha acordado en virtud de especial autorizacion del Sr. Gefe superior político de la provincia arrendar en pública subasta por término de un año á contar desde el 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1849, los arbitrios establecidos en favor de los propios para cubrir el déficit municipal con arreglo á las órdenes é instrucciones vijentes, y con entera sujecion á las condiciones que se redactarán por separado y que se tendrán de manifiesto en esta Sria. durante las subastas que constarán en tres remates de pujas llanas, diezmos y medios diezmos, y del cuarto, que se celebrarán en los dias 5, 20 y 30 de Octubre siguientes á las 12 del dia en la casa capitular. Y en cumplimiento de lo mandado se fija el presente en el boletin oficial. Castro del Rio 9 de Setiembre de 1848.—Pedro Rodriguez Carretero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Añora.

Circular núm. 953.

D. José Maria Rodriguez, Alcalde constitucional presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal y vecinos mayores contribuyentes se ha determinado el arriendo de las especies de consumo para todo el próximo año de 1849, bajo las bases siguientes, y con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de S. M. al efecto.

Carnes.	3090
Vino.	1802 17
Aceite.	1700
Aguardiente.	1444
Vinagre.	145
Jabon.	629

En cuyas cantidades serán admisibles las posturas que se hagan á dichas especies, celebrándose su primer remate el dia 10, el 2.º el 24 y si fuese necesario el 29, todos del próximo Setiembre en las salas capitulares de ella de 10 á 12 de sus mañanas. Añora Agosto 18 de 1848. José Maria Rodriguez.—Zoylo Antonio Castellano, Srio.

Circular núm. 985.

D. Fernando de Soto, primer teniente de Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Santa Ella.

Hago saber: que con arreglo á la facultad

que se concede á los Ayuntamientos por la Real orden de 7 de Agosto último, ha acordado el de mi presidencia se proceda en subasta pública á el arrendamiento parcial por todo el año próximo de 1849 de los derechos que gravitan sobre las especies de consumo en esta poblacion, con la esclusiva en su venta al por menor, sirviendo de base la cantidad señalada á cada ramo en el encabezamiento actual que tiene hecho con la Hacienda, con el aumento de un 3 por S y los arbitrios establecidos sobre ellos, que con uno y otro ascienden á las cantidades que con la debida separacion se manifiestan del modo siguiente.

RAMOS.	Rls.	vn.
Vino.		
Por los derechos para la Hacienda con el 3 por S de recargo.	3.696	22
Por el arbitrio para la carretera de Córdoba á Málaga.	116	24
Por el de id. de niños Espósitos del partido.	1.289	26
Por el de id. municipal.	2.182	18
		7.285 22
Aguardiente.		
Por los derechos para la Hacienda con el 3 por S de recargo.	2.925	7
Por el arbitrio de la carretera de Córdoba á Málaga.	1.420	»
		4.345 7
Aceite.		
Por el derecho para la Hacienda con el 3 por S de recargo.	4.935	25
Carnes de todas clases.		
Por el derecho para la Hacienda con el recargo del 3 por S .	5.665	
Vinagre.		
Por el derecho para la Hacienda con el recargo del 3 por S .	206	
Jabon Blando.		
Por el derecho para la Hacienda con el recargo del 3 por S .	824	

Cuyos derechos han de rematarse en el mejor postor en estas casas capitulares y ante el Ayuntamiento desde la hora de las 10 á las 12 de la mañana de los dias 8 y 15 del corriente mes de Setiembre y 22 del mismo en su caso. Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en alguno de ellos lo hagan, en la inteligencia que no se admitirán posturas que no cubran el tipo que aparece espresado anteriormente á cada uno, y no esten enteramente conformes con las condiciones del

pliego formado por esta corporacion que obra en sus respectivos expedientes. Santa Ella 1.º de Setiembre de 1848 —Fernando de Soto.— Juan de Dios Izquierdo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Añora.

Circular núm 952.

D. José Maria Rodriguez, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de Añora, &c.

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion municipal, y en virtud de orden superior, se saca á la subasta para su arriendo en todo el año prócsimo venidero de 1849, los arbitrios sobre las especies de vino y aguardiente con destino á la carretera desde la ciudad de Córdoba á la de Málaga, conforme á la orden de 7 de Mayo último, bajo las bases siguientes.

Derechos de Vino. . . 225

Aguardiente. 380

El degüello de cerdos. . 231

Siendo sus remates en forma legal el 10, 24 y 29 de Setiembre prócsimo en las salas consistoriales de esta villa de 10 á 12 de sus mañanas, todo segun está prevenido por la superioridad. Añora 18 de Agosto de 1848.—José Maria Rodriguez.—Zoilo Antonio Castellano, Srio.

Circular núm. 996.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto á Antonio Gimenez, natural de Espejo, y vecino de esta ciudad, conocido por el Niño, habitando en la calle de las Rosalas, de oficio del campo, soltero, para que dentro de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la carcel pública de esta ciudad á defenderse de la culpa que le resulta en la causa criminal de oficio que se le sigue por mi juzgado y ante el infrascripto Escno. por las heridas que con otros infirió á Pedro Guedo, de esta vecindad, la madrugada del 15 de Agosto último, que si lo hiciere será oido y su justicia guardada, y en su rebeldia procederé en la causa como si estubiere presente, parandole el perjuicio que haya lugar. Córdoba 2 de Setiembre de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

Circular núm. 973.

D. Antero Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de la contribucion territorial de 1849, todos los vecinos y hacendados en su término presentarán en el de 30 dias en la Sria. de Ayuntamiento las relaciones de los bienes que posean, arregladas á lo mandado en la instruccion de 6 de Diciembre de 1845,

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

en la inteligencia que pasado aquel sin haberlo verificado incurrirán en las penas establecidas. Bujalance 31 de Agosto de 1848.—Antero Garcia —Basilio Manso, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente hago saber, como en mi juzgado y presencia del infrascripto se ha declarado, en virtud de providencia del dia diez y seis del presente mes, concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Luis Rafael Gonzalez, y en su consecuencia he mandado en ella fijar el presente, por el cual cito, llamo y emplazo á todos aquellos, para que en el término de nueve dias se presenten en este mi juzgado á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán perjuicio las providencias que se acuerden, á cuyo fin sirva este edicto de mandamiento en forma. Dado en Córdoba á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes. Por mandado de S. S., Manuel Barranco.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania fundada en esta Parroquial por Salvador Navarro y Doña Catalina de Lara, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la gaceta de Madrid y boletin oficial de esta provincia se presenten en este juzgado y Esenia. del infrascripto por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir su accion, bajo apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; por cuanto por providencia de hoy asi lo tengo mandado en expediente instruido sobre el particular. Bujalance treinta de Agosto de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

ANUNCIO.

Los Sres. Luis Starck y compañía, fundidores de toda clase de caracteres de imprenta en Barcelona, calle del Conde del Asalto núm. 51, han establecido un depósito en la ciudad de Cadiz en la calle de S. Francisco núm. 47, donde los Sres. Impresores encontrarán de toda clase de caracteres.